

BOLETIN OFICIAL



DE FILIPINAS.

Miércoles 12 de Setiembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lunes. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelto 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 216.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—**Manila 16 de Setiembre de 1860.**—Accediendo á lo solicitado por varios vecinos del arrabal de San Miguel, vengo en disponer que la vía pública principal del mismo, que se construye con esmeradas condiciones de solidez y comodidad para el tránsito, y que en breve estará habilitada al paso del público, se denomine *Calzada del General Solano* perpetuando allí la memoria del Gobernador general interino que falleció el día 30 del pasado Agosto, y á cuya atención personal es debido el estado de adelanto en que se encuentra la construcción de la citada vía pública. Comuníquese al Sr. Gobernador Civil Corregidor con órden de que se sirva disponer la colocación de las lápidas que en ambos extremos de ella han de contener la mencionada denominación y publíquese en el *Boletín oficial* con copia de la instancia en que recae este decreto. —**HERRERA DAVILA.**

Exposicion que se cita.

—Los que suscriben vecinos y propietarios de las casas y terrenos que en el pueblo de San Miguel se encuentran inmediatos á la nueva calle que se está construyendo en el mismo, á V. E. con el mayor respeto se presentan y esponen, que agradecidos á los beneficios que ha de reportar así á sus fincas como á los terrenos que poseen la conclusion de la citada vía pública, y convencidos de que á los afanes y acreditado del Esmo. Sr. D. Ramon María y Llanadua se debe el que se encuentre espedido el paso de este interesante trayecto, que sin exageracion puede decirse que es de los mejores y mas bien contruidos que se ven por extramuros, por reunir á las circunstancias de anchura y solidez, la especial de tener una cómoda y bien entendida banqueta, que proporciona á los transeúntes, principalmente á la clase proletaria, un paso cómodo y agradable, no pueden menos de ocurrir á V. E., como lo hacen, para rogarle se digne conceder que en obsequio á los beneficios citados y á lo justo que sería el conservar en ella la memoria de la digna autoridad á quien se deben, se eternice ésta, denominándose la calle *á alameda* que forma dicha vía, *calle ó alameda del General Solano*. En su virtud á V. E. piden suplicas se sirvan concederles esta gracia, etc. —**Manila 31 de Agosto de 1860.**—Esmo. Sr. Matias Vizmanos.—Margarita R. de Ayala.—Mariano Rojas.—J. J. Stefan.—José B. Roxas.—José de las Casas.—Joaquin de Loyzaga.—Antonio de Ayala.—Antonio Enriquez.—M. Hermann.—F. de Aguirre.—Son copias, Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.
Tan-Tiecco, núm. 9156: Tan-Diongo, núm. 5096: Yap-Siantó, núm. 11,652: Tan-Yeco, núm. 5032: Go-Biangco, núm. 122: Lo-Chongco, núm. 8543: Vy-Champit, núm. 8409: Dy-Chuco, núm. 12,460: Tam-Cameo, núm. 1568: Go-Suaco, núm. 137: Sy-Chiangco, núm. 4739: Te-Tengco, núm. 6507: Du-Chay, núm. 8747: Lim-Tianco, núm. 3306: Lo-Tecco, núm. 1769: Sy-Tongco, núm. 7182: Yu-Taco, núm. 6345: Diau-Tuico, núm. 13,273: Co-Siangco, núm. 10,609: Tan-Chongco, núm. 8139: Yu-Yaoco, núm. 449: Du-Tuaco, núm. 850: Te-Tuaco, núm. 2818: Que-Dianco, núm. 5750: Chua-Tengco, núm. 909: Suy-Chiapco, núm. 10,512: So-Lianco, núm. 11,594: Tan-Dioco, núm. 6612: Go-Puaco, núm. 3844: Si-Naico, núm. 14,006: Tin-Choco, núm. 824: Tan-Jacco, núm. 10,159: Cha-Cueco, núm. 851: Te-Tiamjoc, núm. 13,046: Dy-Coeco, núm. 4192: Go-Siongco, núm. 6194: Gui-Cooco, núm. 4967: Lo-Junguan, núm. 2823: Yu-Suato, núm. 3074: Vy-Sico, núm. 5015: Sy-Yeo, núm. 4438: Tan-Chaoco, núm. 3993: Sia-Banco, núm. 7310: Vy-Guanquin, núm. 10,522.
Manila 6 de Setiembre de 1860.—Baura.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORRECCIONTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—En vista de lo que me ha manifestado en comunicacion fecha 3 del corriente el Sr. Regidor del Esmo. Ayuntamiento D. Manuel Ramirez, le he admitido en providencia de hoy la dimision que hace del cargo que en union del Sr. Muñoz venta desempeñando para el arreglo de casas de vecindad de esta Ciudad, puesto que según espresa el estado de su salud no le permite continuar en el mismo.
Manila 4 de Setiembre de 1860.—PAMPILLO.

CORRECCIONTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—En vista de lo que me ha espuesto en comunicacion fecha 3 del corriente el Sr. Regidor del Esmo. Ayuntamiento D. Manuel Ramirez, de acerca de que no le permite el mal estado de su salud ocuparse de la vigilancia é inspeccion de la recomposicion de las plazas, calles y calzadas de estramuros, he tenido por conveniente admitirle la dimision que de dicho cargo hace.
Manila 4 de Setiembre de 1860.—PAMPILLO.

SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 11 al 12 de Setiembre de 1860.

GEFES DE DIA.—**Dentro de la Plaza.** El Comandante D. José M. Gonzalez.—**Para San Gabriel.** El Comandante graduado Capitan D. Francisco Surroca.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas. Fernando 7.º núm. 3. **Visita de Hospital y provisiones.** Isabel II núm. 9. **Sargento para el paseo de los enfermos.** Infante núm. 4.

De órden de S. E. El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—Con esta fecha se comunica á las Justicias del territorio de este Superior Tribunal la siguiente

CIRCULAR.

Con fecha 1.º del actual ha dirigido el Esmo. Gobernador Presidente al Sr. Regente de este Tribunal de la Guerra y de Ultramar, de ha sido comunicada con fecha 20 de Julio último la Real orden siguiente:—*Aquí, Real orden de 20 de Junio último sobre el ejercicio de la jurisdiccion de Hacienda que el núm. 211 de este periódico.*—Y ha sido decretado con esta fecha su cumplimiento, como Gobernador Presidente de la Real Audiencia, la traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y en su vista el Real Acuerdo en el celebrado en 4 del actual ha proveido lo siguiente:

Agréguese al Cedulario dejándose en el expediente copia certificada: comuníquese al Juez de Hacienda y á los demas á quienes comprende, en el concepto de que el primero deberá devolver á los Juzgados respectivos las causas de la competencia de estos, excepto las que hayan pasado del trámite de defensa sobre las cuales se comunicará lo que se determine con vista de la nota circunstanciada que de ellas elevará sin demora. Publíquese este Acuerdo y la Soberana resolucio que lo motiva en tres números consecutivos del *Boletín oficial*, y púese á Sala de Justicia para que unida á la causa de Hacienda núm. 297 se dé cuenta á la misma y se provea lo que corresponda, certificacion espresiva de la novedad que introduce dicha Soberana resolucio respecto de la jurisdiccion del Juez que de ella conoce.—Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos oportunos: rogándole se sirva acusarme el recibo.—Dios guarde á V. muchos años. Manila 7 de Setiembre de 1860.—Juan Antonio Gomez.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por S. A. en el precedente Acuerdo se publica para general conocimiento.
Manila 7 de Setiembre de 1860.—Juan Antonio Gomez.

HACIENDA.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Los apoderados en esta Capital de los Subdelegados de Hacienda y Administradores de estas Rentas en las provincias que se espresan en la adjunta relacion, se servirán presentarse en los depósitos generales del ramo á recoger los efectos estancados que en virtud de órden de esta Administracion general fueron librados á sus respectivos poderdantes para el consumo público en las dependencias de su partido.
Manila 7 de Setiembre de 1860.—Victoriano Jareño.

Relacion de los efectos librados por esta Administracion general á las dependencias que se espresan, y se hallan á la orden de entrega por incompleta de las personas encargadas para recibirlos.

ADMINISTRACIONES	SUBDELEGACIONES	EFFECTOS LIBRADOS
		Sellos.
		Papel sellado.
	Calambanes.	910
	Sorsogon.	1157
	Davao.	120
	Bislig.	30
	Isla de Negros.	2770
	Samar.	2640
	Leti.	2920
	Antique.	4100
	Misamis.	510
	Bohol.	1800

Manila 7 de Setiembre de 1860.—Jareño.

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS DE FILIPINAS 10 de Setiembre de 1860.—El

dia once del mes del Octubre próximo entre once y doce de su mañana tendrá lugar en esta oficina el acto de concier-o para subastar los muebles y otros enseres que necesita la Inspeccion de la fábrica de puros de Cavite, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia.—**Rafael Diaz Arenas.**

Se anuncia al público, que el día 28 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata por el término de cuatro años de suministro de medicamentos simples y productos químicos que necesite el Hospital militar de esta plaza, el Monasterio de Santa Clara, el Colegio de Santa Potenciana y Hospitales de provincias á otras atenciones de igual naturaleza, con sujecion á las condiciones que se hallan en el pliego de condiciones que se halla en esta oficina. Los que gusten prestar estos servicios presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 25 de Agosto de 1860.—Mariano Saló.

Pliego de condiciones para subastar ante la Junta de Reales Almonedas el suministro de medicamentos simples y productos químicos que necesite el Hospital militar de esta plaza, Monasterio de Santa Clara, Colegio de Santa Potenciana, Hospitales de provincias á otras atenciones de igual naturaleza.

1.º El contratista estará obligado á suministrar los medicamentos simples y productos químicos que necesite ordinaria y extraordinariamente la botica de dicho Hospital por el término de cuatro años que se estipulan de duracion como tiempo máximo que señalan las Reales órdenes de 29 de Setiembre de 1857 y 31 de Diciembre de 1858.
2.º Así mismo surtirá el almacén de medicamentos simples y productos, químicos para cuatro meses según el pedido ó pedidos que haga bajo su responsabilidad el Sr. Boticario mayor, en la inteligencia que respecto de este suministro debe observarse la mayor circunspeccion para no perjudicar al contratista con pedidos innecesarios ó excesivos, tal vez en dias de carestía, puesto que por dicho suministro no ha de abonarse mayor coste que el de la contrata regulada por estancias de enfermos y de modo alguno por la cantidad y calidad del género.
3.º En su virtud servirá de tipo para la licitacion en la subasta el de ochenta y dos céntimos de un real fuerte por cada una de las estancias hospitalarias admitiéndose posturas en progresion descendente sin derecho á otra retribucion por los suministros que haga á la botica y almacén según se esplica en la precedente condicion.
4.º Se exceptúan de la retribucion marcada en la anterior condicion los medicamentos simples y productos químicos que la Hacienda necesite para las enfermerías de los cuarteles, Monasterios, Colegios, Hospitales militares de las provincias y otras atenciones de igual naturaleza, los cuales serán suministrados por cuenta del contratista con la intervencion del Sr. Boticario mayor satisfaciéndose su importe con arreglo á la tarifa formada por la Junta Facultativa del Hospital militar de esta plaza en 27 de Noviembre del año próximo pasado con la rebaja de 6 p. de su valor como se espresa en el oficio del Vice-Presidente de dicha Junta inserta en el del Esmo. Sr. Capitan general de 15 de Diciembre del mismo año no computándose estancias en los casos determinados en la precedente condicion.

No pudiendo servir la espresada tarifa para el avalúo de las recetas magistrales de medicinas facilitadas al Monasterio de Santa Clara y Colegio de Santa Potenciana por componerse de cantidades demasiado minuciosas, podrá hacerse al avalúo por la Subdelegacion de Farmacia á los precios de las boticas y haciendo una rebaja convencional.
5.º Mediante certificacion del Comisario Administrador del establecimiento, visada por el Contralor espresiva del número de estancias hospitalarias, ocurridas dentro de un mes natural que se remitirá de oficio á esta Contaduría general, justificada con una relacion que espresa por dias las entradas y salidas de enfermos conforme con los partes diarios que recibe y con otra certificacion del boticario mayor del establecimiento que espresa haber cumplido el contratista con puntualidad y que todas las clases de medicamentos que suministró fueron de excelentes calidades, procederá á formar la correspondiente liquidacion de lo que por ellas deba abonarse al contratista, cuyo importe se satisfará por meses vencidos.
6.º Si apesar del depósito prevenido en la condicion 2.º ocurriese alguna vez falta en el completo surtido que designa de los medicamentos simples y productos químicos para la religiosa é instantánea asistencia de los enfermos, el contratista la repondrá inmediatamente y sino lo verificase sufrirá la multa de 60 pesos por la 1.ª vez y de 120 por la 2.ª, y en esta escala si continuara en las faltas sucesivas. Y si apesar de estos correctivos no presentase los medicamentos necesarios dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le reclamen, se adquiriran de su cuenta por la Hacienda al precio que se hallen,

y se le descontará su importe de los primeros fondos que se reciba ó de su fianza.

7.º Los medicamentos simples y productos químicos que entregue el contratista tanto para la Botica como para el almacén, serán inspeccionados por la Junta facultativa del establecimiento, en el concepto de que si esta creyese no ser de recibo en el todo ó en alguna parte por no ser de los superiores y aquel no lo remplazase inmediatamente, los comprará la Hacienda al precio que se encuentren en la plaza, pudiendo el contratista sino se conforma con esta disposicion, pedir que por dos farmacéuticos sean reconocidos los espresados medicamentos sujetándose en los casos contentiosos que sobre el particular puedan ocurrir al Juzgado privativo de Guerra en estas Islas, con apelacion del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

8.º El contratista recibirá bajo inventario el local destinado y almacen con sus drogas, medicamentos y utensilios existentes en el mismo, para su servicio. En el propio estado, número y calidad lo devolverá todo al finalizar su compromiso, á cuyo fin se remitirá á esta Contaduría general un ejemplar de dicho inventario avalorado, suscrito por el Gefe del Hospital, el boticario mayor y el contratista.

La Hacienda exigirá el importe de las faltas y deterioros que se adviertan, pero no abonará mejoras ni demasías.

9.º Para seguridad de lo aqui estipulado, el contratista se afianzará en la suma de tres mil pesos efectivos, que deberá depositar en la Tesorería general ó en el Banco Español Filipino sin premio alguno, previa la oportuna comunicacion oficial que la Intendencia general dirigirá á la Tesorería ó al Banco, con la espresion conveniente del compromiso á que quedará afecto despues de celebrado el remate y adjudicada que sea la contrata.

10. La responsabilidad pecuniaria en que pueda incurrir el contratista, se le exigirá deduciendo su importe de las liquidaciones mensuales, y en su caso de la fianza prescrita en la condicion precedente, sin perjuicio de proceder contra sus bienes presentes y futuros si aquella no fuere suficiente, haciendo el importe de las estancias causadas en los términos indicados en las condiciones 3.ª y 4.ª.

11. En caso de fallecimiento, enfermedad ó ausencia del contratista se entenderán subrogados en sus derechos, acciones y compromisos los herederos testamentarios, albaceas, apoderados, fiadores ó cualquiera otras personas que le representen en forma, quienes se presentarán inmediatamente en esta Contaduría ó en su defecto la misma procederá como si estuviere descierta la referida contrata.

12. Las proposiciones se admitiran en pliegos cerrados firmados por los licitadores, según modelo que obra á continuacion é incluyendo el documento que acredite el depósito de doscientos pesos en el Banco Filipino de Isabel II ó fianza de mancomun é insólidum con espresa renuncia del derecho de escusion que demuestra la capacidad del licitador.

13. Fenecida que sea esta y declarado solvente por la Intendencia general de Ejército y Hacienda mediante la correspondiente certificacion de esta Contaduría general, el contratista podrá retirar el depósito á que se refiere la condicion 10 y disponer de él á su voluntad, á cuyo efecto dicha Intendencia expedirá las órdenes oportunas á la Tesorería ó al Banco, alzando el depósito prescrito en dicha condicion.

14. No se admitiran reclamaciones ó observaciones sobre la contrata que tiendan á modificar ó restringir el todo ó cualquiera de sus cláusulas. Las que ocurran despues de celebrado el remate se harán ante la Junta Superior Directiva pudiendo no obstante acceder á la vía contenciosa administrativa que prescribe la ley.

15. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y se escriture el contrato con todas las seguridades firmezas de instruccion.

16. Para que tenga efecto la contrata se someterá el remate á la aprobacion correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista para que preste la fianza en la cantidad espresada en la condicion 9.ª

17. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demás, serán de cuenta del rematante.

Manila 3 de Mayo de 1860.—Es copia, M. Saló.

El infrascrito enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. 216 y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 12 como lo acredita el documento que acompaña, se comprometo á tomar la contrata del suministro de medicamentos simples y productos químicos que necesite el Hospital Militar de esta Plaza, bajo las condiciones de que se ha enterado á su satisfaccion y tipo de (tantos céntimos) de Real fuerte por cada una de las estancias hospitalarias.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Mariano Saló.

